

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01137/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de marzo de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO**, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **00027/SEIEM/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

El SEIEM tiene la obligación de "Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio", lo cual se encuentra inserto en la ley de transparencia

Solicito el nombre(s) del funcionario o funcionarios del SEIEM que deben tener el registro de todos los programas de superación académica y actualización para el magisterio coordinados por el SEIEM durante el 2011.

Solicito el nombre del Comisario designado por el Gobernador del Estado de México y que se encuentra especificado en el artículo 9 de la ley que crea el organismo descentralizado denominado "SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO", así como o su correo electrónico o el teléfono con lada donde se le pueda localizar (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El siete de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00027/SEIEM/ IP/A/2011, ME PERMITO /ANEXARLE EL OFICIO NÚMERO 205C12000/UI /147/2011 (Sic)

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UI/147/2011.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 07 de abril de 2011.

CIUDADANO

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública, presentada el día 16 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00027SEIEM/IP/A/2011, en la que plantea: "El SEIEM tiene la obligación de 'Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio', lo cual se encuentra inserto en la ley de transparencia / Solicito el nombre (s) del funcionario o funcionarios del SEIEM que deben tener el registro de todos los programas de superación académica y actualización para el magisterio coordinados por el SEIEM durante el 2011 / Solicito el nombre del Comisario designado por el Gobernador del Estado de México y que se encuentra especificado en el artículo 9 de la ley que crea el organismo descentralizado denominado 'SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO', así como o su correo electrónico o el teléfono con lada donde se le pueda localizar."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Educación Superior y Contraloría Interna, le comunico a usted que la Ley de Transparencia no es aplicable para las funciones sustantivas de este Organismo; asimismo, no se encuentran instrumentados varios o alguna cantidad de programas a que se refiere el solicitante y que sean coordinados por este Organismo, por tanto, no existe un responsable de los mismos; por otra parte, el nombre del Comisario que contempla el artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo es el C. P. Eduardo Eugenio Zenil Aranda y sus datos laborales los puede obtener de la siguiente dirección electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/seccogem/directorio>.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

C. p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA, Director de Instalaciones Educativas y Presidente del Comité de Información.
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MBR/AEV/REIM.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50080.
TELS: 01 7221279 77 00. EXT. 5595

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el dieciocho de abril del corriente año, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

Solicité con folio: 00027SEIEM/IP/A/2011 , lo siguiente: El SEIEM tiene la obligación de "Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio?", lo cual se encuentra inserto en la ley de transparencia / Solicito el nombre (s) del funcionario o funcionarios del SEIEM que deben tener el registro de todos los programas de superación académica y actualización para el magisterio coordinados por el SEIEM durante el 2011 , sin embargo para sorpresa mía se me responde con oficio: OF. No 205C12000/UI/147/2011, textualmente: **la Ley de Transparencia no es aplicable para las funciones sustantivas de este Organismo; asimismo, no se encuentran instrumentados varios o alguna cantidad de programas a que se refiere el solicitante y que sean coordinados por este Organismo**

Como el SEIEM es un organismo que debe cumplir la ley de transparencia del Estado de México, por este conducto **se le exige que lo haga y conteste en los términos solicitado (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad:

Es increíble que exista un organismo como el SEIEM en el gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto que se niegue a colaborar con el buen desempeño de ese gobierno

Solicité algo que me parece muy simple y sencillo, textualmente: **Solicito el nombre (s) del funcionario o funcionarios del SEIEM que deben tener el registro de todos los programas de superación académica y actualización para el magisterio coordinados por el SEIEM durante el 2011**, sin embargo se me contesta que no les compete la ley de transparencia del gobierno del Estado de México, textualmente: **la Ley de Transparencia no es aplicable para las funciones sustantivas de este Organismo, asimismo, no se encuentran instrumentados varios o alguna cantidad de programas a que se refiere el solicitante y que sean coordinados por este Organismo, por tanto, no existe un responsable de los mismos,**

Deseo recordarle al SEIEM que en su VISIÓN oficial se explicita: Ser un organismo educativo moderno, innovador y transparente, con una gestión que garantice una educación de calidad, con alto sentido de responsabilidad, comprometido con el desarrollo integral de los educandos y la formación profesional y actualización de los docentes, para contribuir al desarrollo estatal y nacional, por lo que se le exige ser transparente

En la ley que crea el organismo SEIEM, capítulo I, artículo 3, inciso V Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo. , ¿no puede ser transparente respecto a quien es la persona(s) **responsables de de la capacitación del magisterio e indicando que no hay programas de superación académica ? Y tampoco para contestar programas de superación académica y actualización para el magisterio** , Se comportan como no-transparentes y creyéndose que se encuentran fuera de la ley de transparencia es como juzgan cumplir el inciso XIV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo, y para finalizar tampoco se sujetan a lo enunciado en su artículo: XXI. Las demás <leyes> necesarias para el

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cumplimiento de su objeto y las que le confieren las disposiciones legales aplicables, que obviamente incluyen a la ley de transparencia del gobierno del Estado de México gobernado por el Lic. Enrique Peña Nieto (Sic).

4. El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01137/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veinticinco de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación que en lo sustancial señala:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por el C. [REDACTED], me permito comentar lo siguiente:

1.- *Por lo que hace a su inconformidad, en la que refiere: “Es increíble que exista un organismo como el SEIEM en el gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto que se niegue a colaborar con el buen desempeño de ese gobierno”.*

En este sentido, es de aclarar que el organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en ningún momento se ha negado a dar la información solicitada por los particulares a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, siempre y cuando se cuente con ella, ya sea en documentos o archivos, y que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; demostrado esto cuando en la propia página web de transparencia, se encuentra publicada la que por Ley lo debe estar, y con las propias respuesta que se han otorgado a los particulares a las solicitudes por presentadas.

2.- *Referente a su argumento que a continuación se transcribe: “Solicité algo que me parece muy simple y sencillo, textualmente: Solicito el nombre (s) del funcionario o funcionarios del SEIEM que deben tener el registro de todos los programas de superación académica y actualización para el magisterio coordinados por el SEIEM durante el 2011, sin embargo se me contesta que no les compete la ley de transparencia del gobierno del Estado de México, textualmente: la Ley de Transparencia no es aplicable para las funciones sustantivas de este Organismo, asimismo, no se encuentran instrumentados varios o alguna cantidad de programas a que se refiere el solicitante y que sean coordinados por este Organismo, por tanto, no existe un responsable de los mismos...”*

*Es de establecer en primer término, que el C. [REDACTED], al inicio de su petición de su solicitud señaló: “El SEIEM tiene la obligación de „Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio”, lo cual se encuentra inserto en la ley de transparencia”; argumento al cual se le dio respuesta y se le especificó efectivamente que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no es aplicable para las funciones sustantivas, es decir, propias del organismo, ya que dentro de esta ley, no se encuentra normado que el Organismo deba desarrollar programas de superación***

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

académica y actualización para los trabajadores de la educación; este texto es parte integral de la respuesta que se le dio a su solicitud de información.

3.- Por otra parte: en cuanto a su argumento que se transcribe a continuación: “Deseo recordarle al SEIEM que en su VISIÓN oficial se explicita: Ser un organismo educativo moderno, innovador y transparente , con una gestión que garantice una educación de calidad, con alto sentido de responsabilidad, comprometido con el desarrollo integral de los educandos y la formación profesional y actualización de los docentes, para contribuir al desarrollo estatal y nacional , por lo que se le exige ser transparente En la ley que crea el organismo SEIEM, capítulo I, artículo 3, inciso V Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo. ¿no puede ser transparente respecto a quien es la persona(s) responsables de de la capacitación del magisterio e indicando que no hay programas de superación académica ? Y tampoco para contestar programas de superación académica y actualización para el magisterio, Se comportan como no-transparentes y creyéndose que se encuentran fuera de la ley de transparencia es como juzgan cumplir el inciso XIV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo, y para finalizar tampoco se sujetan a lo enunciado en su artículo: XXI. Las demás <leyes> necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieren las disposiciones legales aplicables, que obviamente incluyen a la ley de transparencia del gobierno del Estado de México gobernado por el Lic. Enrique Peña Nieto.”

En este sentido, es de aclarar que este Organismo Descentralizado, siempre ha cumplido con lo establecido tanto en la Ley que crea el organismo, con la propia ley de transparencia, más es de reiterar que **aún cuando la ley señala que se deben desarrollar programas de superación y actualización del magisterio, si en el periodo que establece el C. [REDACTED], no se llevó a cabo ningún programa, lógico es que no se puede tener un responsable del programa; siendo esta la respuesta que se le proporcionó al particular; más en ningún momento se le negó que en lo futuro se pudiera coordinar algún programa para que los trabajadores de la educación se superen.**

...

6. El diecisiete de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar al correo institucional de la Ponente, un complemento al informe de justificación:

otos Xochimilco - Regístrate para Conseguir 60% Desc. Tenemos todo el Ocio del DF! - Groupalia.com [Acerca de estos anuncios](#)

[Volver a Recibidos](#) [Archivar](#) [Marcar como spam](#) [Eliminar](#) [Mover a](#) [Etiquetas](#) [Más acciones](#)

[Anterior](#) 6 de 942 [Siguiente](#)

SE REMITE OFICIO DE COMPLEMENTACIÓN [Recibidos](#) [X](#)

de **ROSA EVA IBARRA MADRIGAL** [ocultar detalles](#) 17 may (1 día antes) [Responder](#)

para [REDACTED]

fecha 17 de mayo de 2011 15:38

asunto SE REMITE OFICIO DE COMPLEMENTACIÓN

firmado por yahoo.com.mx

LICENCIADA
EN ARCHIVO ANEXO LE REMITO A USTED, EL OFICIO NÚMERO 205C12000/UI/187/2011, COMO COMPLEMENTO AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01137/INFOEM/IP/RR/2011.

ATTE.

ROSA EVA IBARRA MADRIGAL
MÓDULO DE TRANSPARENCIA DE SEIEM

 **INFOEM EXP. 27IPA2011.pdf**
107 K [Ver](#) [Descargar](#)

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEIEM

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA
LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UI/187/2011.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de mayo de 2011.

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En complemento del informe justificado remitido vía SICOSIEM en fecha 25 de abril de 2011, relacionado con el Recurso de Revisión número 01137/INFOEM/IP/RR/2011, me permito informarle que con posterioridad a la respuesta otorgada al particular, en la Solicitud de Información Pública número 00027/SEIEM/IP/A/2011; se publicó en el Portal Electrónico Institucional el aviso para el registro a los *Cursos de Formación Continua y Superación Profesional 2011*, coordinados por el Profesor José Esteban Pomposo Villalba, Jefe del Departamento de Actualización, los cuales se enuncian a continuación:

Clave del curso*	Nombre del curso
SEP203115	La enseñanza del español en el marco de la reforma de la escuela primaria III
SEP204021	La problemática de la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas en la escuela primaria III
SEP201103	La enseñanza de las ciencias naturales en la educación primaria III. Exploración de la naturaleza y la sociedad
SEP204022	Las matemáticas y su enseñanza en la escuela secundaria II
SEP194303	Metodologías para el aprendizaje de la historia
SEP201110	La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en biología
SEP201111	La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en física
SEP201112	La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en química.
SEP203114	Introducción a la Educación artística en el contexto escolar II



Compromiso
Gobierno que cumple

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50060
TELs: (01 722) 79 77 00, EXT. 5597

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEIEM

SEP191810	Las competencias comunicativas de la lengua inglesa
SEP194311	El desarrollo de competencias en la telesecundaria
SEP191905	La educación física en el marco de la RIEB
SEP197381	Gestión y desarrollo educativo I
SEP199904	La asesoría académica a la escuela I
SEP209645	Desarrollo de competencias para la atención a la diversidad en y desde la escuela II
SEP204425	Educación inclusiva II
SEP204526	Economía sustentable y cultura financiera II
SEP207233	Formación cívica y ética en educación básica III
SEP195414	Reforma Integral de la Educación Básica 2009. Módulo 2: Desarrollo de competencias en el aula para maestros de primaria de 1° y 6° grados
SEP201105	Reforma Integral de la Educación Básica para maestros de primaria 2° y 5° grados. Módulo I: Fundamentos de la Reforma

*Clave conforme al Catálogo Nacional de Formación Continua 2010-2011.

Cabe mencionar que los Cursos de *Formación Continua y Superación Profesional* forman parte del programa nacional denominado "Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio", que coordina la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
 JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO Y
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA - Director de Instalaciones Educativas y Presidente del Comité de Información.
 LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA - Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MBRAEVIEM



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

AV. PRIMERO DE MAYO N° 801, ESQ. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
 ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
 DE MÉXICO, C.P. 50090.
 TEL.S: (01 7222) 79 77 00, EXT. 5597

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como

el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío adicional de la información, modifica el acto que le dio motivo al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el

acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.

De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Se invoca esta jurisprudencia de conformidad con los artículos 192, 193, con relación directa al 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser este Instituto un órgano administrativo que resuelve conflictos a través de un procedimiento seguido en forma de juicio. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia VI.2o.C. J/188, con número de registro 191,453, de la Novena Época, con rubro *JURISPRUDENCIA, CITA DE OFICIO DE LA, POR LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN.*

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, se procede a la revisión de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para estar en posibilidades de determinar si se encuentran satisfechos los extremos de la solicitud. Para ello resulta conveniente recordar que el particular solicitó lo siguiente:

1. El nombre o nombres de los Servidores Públicos del **SUJETO OBLIGADO** que manejen los Programas de Superación Académica y de Actualización para el Magisterio, durante el 2011, es decir, del 1 de enero al 16 de marzo de 2010, fecha en que se presentó la solicitud de información pública.
2. El nombre del Comisario designado por el Gobernador del Estado de México y que se encuentra especificado en el artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, así como su correo electrónico o el teléfono con lada donde se le pueda localizar.

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que:

1. Que no se encuentran instrumentados varios o alguna cantidad de programas a que se refiere el solicitante y que sean coordinados por este Organismo, por tanto, no existe un responsable de los mismos.
2. El nombre del Comisario que contempla el artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo es el **C. P. Eduardo Eugenio Zenil Aranda y sus datos laborales los puede obtener de la siguiente dirección electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/secogem/directorio>**. (sobre esta parte de la respuesta no hubo motivo de inconformidad alguno expresado por el Recurrente).

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** envía a la ponencia encargada del proyecto, un catálogo con los nombres y claves de los *Cursos de Formación*

Continua y Superación Profesional 2011, coordinados por el Profesor José Esteban Pomposo Villalba, Jefe del Departamento de Actualización, los cursos son los siguientes:

1. La enseñanza del español en el marco de la reforma de la escuela primaria III
2. La problemática de la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas en la escuela primaria III
3. La enseñanza de las ciencias naturales en la educación primaria III.
4. Exploración de la naturaleza y la sociedad
5. Las matemáticas y su enseñanza en la escuela secundaria II
6. Metodologías para el aprendizaje de la historia
7. La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en biología
8. La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en física
9. La enseñanza de las ciencias en la educación secundaria III. Énfasis en química.
10. Introducción a la Educación artística en el contexto escolar II
11. Las competencias comunicativas de la lengua inglesa
12. El desarrollo de competencias en la telesecundaria
13. La educación física en el marco de la RIEB
14. Gestión y desarrollo educativo I
15. La asesoría académica a la escuela I
16. Desarrollo de competencias para la atención a la diversidad en y desde la escuela II
17. Educación inclusiva II
18. Economía sustentable y cultura financiera II
19. Formación cívica y ética en educación básica III
20. Reforma Integral de la Educación Básica 2009. Módulo 2: Desarrollo de competencias en el aula para maestros de primaria de 1° y 6° grados
21. Reforma Integral de la Educación Básica para maestros de primaria 2° y 5° grados. Módulo I: Fundamentos de la Reforma

De la revisión comparativa entre lo solicitado y lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta y el complemento al informe de justificación, se observa que es coincidente con lo solicitado por el particular.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, completa la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

EXPEDIENTE:	01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE:	
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Cabe resaltar que si bien el organismo público debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se satisfacen los extremos de la solicitud planteada y se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con lo requerido por el **RECURRENTE**. De este modo, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteado, toda vez que el particular se duele por la entrega incompleta de la información; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que los documentos sustentos de la solicitud han quedado plasmados en el antecedente 6 de esta resolución.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes y hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

EXPEDIENTE: 01137/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO